

RV: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Radicado: 2022 – 00543 00.

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 8:37

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

recurso reposicion y sib apelacion auto rechazo demanda.pdf; constancia radicacion demandado ley 2213.pdf; constancia radicacion subsanacion demanda.pdf; Subsana demanda ordinaria GILBERTO PALACIOS vs EDITORIAL.pdf; historia laboral COLFONDOS AFP.pdf;

De: Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 8:10

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Radicado: 2022 – 00543 00.

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 2022 – 00543 00.

Demandante: GILBERTO PALACIOS PALACIOS.

Demandado: ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO.

Asunto: Recurso de reposición y de forma subsidiaria apelación.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito radicar recurso de reposición y de forma subsidiaria recurso de apelación auto que rechazó la demanda.

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 2022 – 00543 00.

Demandante: GILBERTO PALACIOS PALACIOS.

Demandado: ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO.

Asunto: Recurso de reposición y de forma subsidiaria apelación.

Cordial Saludo,

Con la amabilidad y el respeto correspondiente, se dirige LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 74.083.324 expedida en Sogamoso, abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 300294 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, identificado con la C.C. 4.276.005 expedida en Tibana, con domicilio actual en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, mediante el presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y de forma subsidiaria recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de agosto de 2.023, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, sustentación que realizo de la siguiente manera:

1.- Mediante auto de fecha 23 de enero de 2.023 el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda por las siguientes razones:

“1. Conforme al número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que incluye en el numeral 2 y 8 de los hechos, limitándose a exponer las situaciones fácticas, los juicios de valor y consideraciones jurídicas podrá incluirlas en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

2. Conforme el número 3 del artículo 26 deberá allegar la prueba que enlista en el inciso 4.4.1 y 4. 4. 2 del acápite de documentales, toda vez que la certificación allí citada no se halla dentro del plenario y la historia laboral allegada corresponde a la de COLPENSIONES y no la de COLFONDOS como allí lo indica.”

2.- Con fecha 27 de enero de 2.023 el suscrito apoderado remitió escrito de subsanación de la demanda, dando cumplimiento a los requerimientos del Despacho en auto de fecha 23 de enero de 2.023, y se remitió la comunicación al demandado, posteriormente se radicó en el Despacho a través del correo electrónico oficial j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Al parecer por un error involuntario del Despacho no se tuvo en cuenta la subsanación presentada por el suscrito apoderado, no obstante, acredito el envío

del correo electrónico o mensaje de datos que contiene la subsanación de la demanda y anexos.

ALCANCE DEL RECURSO:

1.- Solicito al señor Juez, se reponga la decisión mediante auto de fecha 2 de agosto de 2.023 mediante la cual se rechazó la demanda y en su lugar se admita la demanda dándose el trámite procesal correspondiente.

2.- De forma subsidiaria, ruego a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, revocar la decisión mediante auto de fecha 2 de agosto de 2.023 y en su lugar se ordene admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS por reunir los requisitos de forma y subsanarse en debida forma.

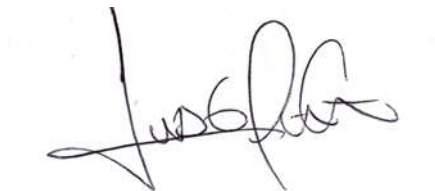
PRUEBAS:

1.- Constancia de radicación de la subsanación de la demanda a través del correo electrónico del Despacho, con fecha 27 de enero de 2.023.

2.- Escrito de subsanación y anexos.

De esta forma sustento el recurso interpuesto de forma oportuna.

Respetuosamente,



LUIS GERMAN PEÑA GARCIA.

C.C. 74.083.324 de Sogamoso

T.P. 300294 del C.S. de la J

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.
Abogado litigante, asesor laboral.
Calle 13 No. 11 – 74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá.

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Radicado: 2022 – 00543 00.
Demandante: GILBERTO PALACIOS PALACIOS.
Demandado: ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO.
Asunto: Subsana Demanda.

Cordial Saludo,

Con la amabilidad y el respeto correspondiente, se dirige LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 74.083.324 expedida en Sogamoso, abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 300294 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, identificado con la C.C. 4.276.005 expedida en Tibana, con domicilio actual en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, mediante el presente escrito, me permito subsanar la demanda ordinaria laboral de primera instancia dirigida contra el señor ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO, subsanación incorporada en un solo escrito, de la siguiente manera:

1.- PARTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE:

GILBERTO PALACIOS PALACIOS, identificado con la C.C. 4.276.005 expedida en Tibana, domiciliado en la misma ciudad en la calle 19 No 10 A – 77 de Sogamoso, con dirección de correo electrónico para notificaciones editorialemmanuel8@gmail.com

1.2.- PARTE DEMANDADA:

ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO, identificado con la C.C. 79.751.942, domiciliado en la carrera 8 No 12 B - 83 Of. 809 Ed. Mohana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: moralesagiovanny@gmail.com

1.3. APODERADO PARTE DEMANDANTE:

LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.083.324 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No 300294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 13 No 11 – 74 oficina 311 de la ciudad de Sogamoso, teléfono de contacto 3157225444. Con dirección de correo electrónico luisgerp45@hotmail.es

2.- HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

HECHOS:

1.- Entre el señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, en calidad de trabajador, y el señor ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO, propietario del establecimiento EDICIONES JURIDICAS MORALES, en calidad de empleador, existió una relación laboral.

2.- La relación laboral fue regida un contrato realidad de trabajo a término indefinido verbal.

3. El contrato realidad de trabajo inició el día 11 de enero de 2004.
4. Mi representado desempeñó actividades a favor del empleador como asesor de ventas de los libros propiedad del empleador, acompañamiento a nivel logístico a los eventos donde se comercializan los libros (feria del libro, seminarios jurídicos, correrías a nivel nacional para dar a conocer el establecimiento, ventas en distintos Despacho judiciales a nivel nacional), recoger la mercancía en las litografías donde se imprimían los libros, hacer inventarios en librerías donde se proporcionaban los libros, actividades de mensajería, atención al público en este caso a los compradores.
5. El horario establecido para la realización de la actividad, era durante seis (6) días a la semana en jornadas de ocho (8) horas desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.
- 6.- De la misma manera, el trabajador demandante debía estar en disponibilidad de prestación del servicio, según requerimiento del empleador, días dominicales y festivos.
- 7.- El salario pactado por trabajador y empleador, era equivalente a dos salarios mínimos mensual legal vigentes a destajo, es decir, se deducía el salario sobre las ventas realizadas y la utilidad para el demandante era un valor aproximado al antes mencionado.
8. El señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS desempeñó sus actividades bajo subordinación y dependencia del señor ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO.
9. Las actividades que desempeñó mi representado se extendieron de manera continua, sin existir solución de continuidad entre el 11 de enero de 2004 hasta el 21 de junio de 2010.
10. El contrato de trabajo realidad terminó el día 30 de diciembre de 2010, de forma unilateral por parte del demandado, sin justa causa.

OMISIONES:

11. El empleador durante la vigencia de la relación laboral, no realizó el pago de las cotizaciones por concepto de seguridad social en pensiones en el fondo al cual se encontraba afiliado AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
12. Mi representado no recibió en ningún momento el pago de auxilio de cesantías por parte del empleador en el fondo escogido para tal efecto.
- 13.- Mi representado no recibió el pago de los intereses a las cesantías por parte del empleador.
14. A mi representado no le fue pagada la indemnización por despido sin justa causa por parte del empleador.
- 15.- Al momento de la terminación del contrato de trabajo, mi representado no recibió el pago de la liquidación de prestaciones sociales y demás emolumentos que la Ley prevé.

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.
Abogado litigante, asesor laboral.
Calle 13 No. 11 – 74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá.

16. El demandado, no realizó el pago de las cesantías de mi representado en el respectivo fondo antes del 15 de febrero de cada anualidad, durante la vigencia del contrato realidad de trabajo.

17.- Mi representado durante la vigencia del contrato realidad de trabajo, no gozó del pago de vacaciones.

18.- Sesenta (60) días posteriores a la terminación del contrato de trabajo realidad, el empleador no remitió a la dirección de notificaciones de mi representada, el estado de las cotizaciones de prestaciones y seguridad social integral.

19.- Mi representado durante la vigencia del contrato realidad de trabajo no recibió el pago de la prima de servicios por parte del empleador.

20. Mi representado no gozo del pago de las cotizaciones a seguridad social integral.

3.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos en el capítulo que antecede, comedidamente solicito al señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá, se declare a favor del señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, las siguientes peticiones:

3.1.- PRINCIPALES

3.1.1.- DECLARATIVAS:

1- DECLARAR que entre el señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, en calidad de trabajador, y el empleador ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO, existió un contrato de trabajo Realidad a término indefinido.

2.- DECLARAR que el contrato realidad empezó el día 11 de enero de 2004.

3.- Se declare que el contrato de trabajo terminó el día 31 de diciembre de 2010.

4.- Se declare que el contrato de trabajo terminó sin justa causa por parte del Empleador.

5.- Declarar que el contrato realidad de trabajo se ejecutó sin solución de continuidad

CONDENATORIAS:

1.- Se condene al demandado al pago de las cotizaciones a seguridad social en pensiones en la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., fondo al cual se encuentra afiliado el demandante.

2.- Se condene al demandado, al pago del auxilio de cesantías por valor de un millón ochocientos ochenta mil pesos m/l (\$1.880.000), o la suma que resulte probada de forma indexada.

3.- Se condene al pago de los intereses a las cesantías por la suma de trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos m/l (\$345.600) o la suma que resulte probada e indexada.

4.- Se condene al demandado al pago de la prima de servicios por el tiempo trabajado, por valor de un millón ochocientos ochenta mil pesos m/l (\$1.880.000).

- 5.- Se condene al demandado al pago de las vacaciones por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos m/l (\$1.440.000).
- 6.- Se condene al demandado al pago de la indemnización por despido injustificado por parte del empleador por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/l (\$2.443.441.)
- 7.- Se condene a la parte demandada al pago del subsidio de transporte, por concepto del tiempo de servicios, por la suma que un millón setecientos veinticinco mil pesos m/l (\$1.725.000) o lo que resulte probado en el proceso.
8. CONDENAR a la parte demandada al pago de la indemnización moratoria por no consignación de las cesantías en el respectivo fondo de cesantías, a partir del 15 de febrero de 2005 hasta la terminación del vínculo 31 de diciembre de 2010, por la suma de treinta y cinco millones ciento sesenta mil pesos m/l (\$35.160.000) o lo que resulte probada en el proceso.
- 9.- CONDENAR al demandado al pago de la indemnización por falta de pago de la liquidación final de prestaciones y salarios insolutos al momento de terminar la relación laboral por la suma de veintidós millones ochenta mil pesos m/l (\$22.080.000).
- 10.- Se condene al demandado acorde con las facultades extra y ultra petita de su señoría, Sobre los demás hechos relevantes que resulten probados dentro del presente proceso.
- 11.- Que el demandado debe pagar las costas y agencias en derecho que cause el presente proceso.

4.- PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

4.1- Interrogatorio de parte:

4.1.1. Ruego citar y hacer comparecer al señor ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada, absuelva el interrogatorio de parte que realizare verbalmente en la oportunidad procesal correspondiente, y que tendrá por objeto obtener la confesión del demandado respecto a los hechos que puntualmente interesan para la prosperidad de las pretensiones, respecto a la existencia de la relación laboral y sus extremos temporales, así como la forma de vinculación, los ingredientes típicos del ius variandi, el no pago de la carga salarial y prestacional, la remuneración percibida por el demandante, las circunstancias de terminación del contrato de trabajo.

4.2.- Testimonios: Ruego citar y oír en audiencia a las siguientes personas:

4.2.1.- OSWALDO ELIECER RINCON CLAVIJO, identificado con C.C. 19.372.518, domiciliado y residente en Bogotá, no cuenta con dirección de correo electrónico, teléfono 3203146267.

4.2.2.- YEINI JOHANA PALACIOS GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.014.215.449, con domicilio en la calle 1 A No 10 A – 77 Barrio Alcaravanes de Sogamoso, correo electrónico a-johanna90@hotmail.com, teléfono 3203132462.

4.2.3.- DANIELA NATALIA PALACIOS GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.014.285.153, domiciliada en la ciudad de Bogotá, correo electrónico danielapalacios97@hotmail.com ,teléfono 3102412827.

Los anteriores testigos concurrirán al Despacho por intermedio del suscrito apoderado.

Esta prueba testimonial tiene por objeto que los declarantes depongan sobre los hechos narrados en la presente demanda, así como en su eventual contestación y que sean relevantes en el presente proceso judicial, en especial respecto a la prestación personal del servicio, la subordinación ejercida por el demandado sobre mi representada, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se prestó el servicio, la intensidad horaria en que se desarrolló la actividad, la forma de terminación del contrato de trabajo y la afectación que trajo al estado anímico de la demandante, el no pago de la carga prestacional a cargo del empleador, así como la ausencia de cotizaciones al sistema de seguridad social integral y demás circunstancias que rodearon la relación laboral.

4.4.- DOCUMENTALES

4.4.1. Certificado afiliación de cesantías.

4.4.2. Historia laboral de AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

4.4.3.- Dos (2) fotografías que dan cuenta de las actividades que desempeñó el demandante en distintos foros donde se vendían los libros.

4.5.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS o CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito a su señoría se ordene a la parte demandada, que, con la contestación de la parte demandada se sirva aportar los siguientes documentos que se encuentran en su poder y de los cuales tiene acceso directo los empleadores:

4.7.1.- Planillas de pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral a favor del señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, a cargo del empleador.

4.7.2.- Certificado del estado actual de las cotizaciones al sistema de seguridad social, conforme lo estipula el parágrafo 1 del artículo 65 del C.S.T.

4.7.3.- Nomina de pago de los años laborados por mi representado.

4.7.4.- Copia Consignación fondo de cesantías durante la vigencia del contrato de trabajo.

4.7.5.- Nomina de Intereses a las cesantías.

4.7.6.- Registro de Vacaciones.

4.7.7.- Copia de Contratos de trabajo.

4.7.8.- Nomina pago de prima de servicios.

4.7.9.- Constancia de entrega de las dotaciones.

4.7.10.- Afiliación a Caja de Compensación Familiar.

4.7.11. Constancia de pago de liquidación de prestaciones sociales pagada a mi representada al momento de terminar el contrato de trabajo.

Solicitud que realizo en virtud de lo previsto como carga dinámica de la prueba establecido en el inciso segundo del artículo 167 del C.G.P.: *“No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.”

De igual manera, esta solicito la realizó en los términos del parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 de C.P.T.S.S., que establece: *“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*

Ahora bien, como quiera que los documentos relacionados se encuentran en poder de la parte actora es procedente requerirla para efectos que los aporte con la contestación so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa solicito a la señora Juez, se autorice la carga dinámica de la prueba documental, por encontrarse los documentos exigidos en poder de la parte demandada, quien fue empleador del señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS y tienen acceso a dicha información, además por ser necesario que se acredite el cumplimiento del empleador en cuanto al pago de las prestaciones sociales, seguridad social integral y parafiscales de la demandante.

5.- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

La razón principal para promover la presente demanda laboral, radica en la necesidad de salvaguardar los derechos y acreencias laborales que no fueron percibidas por mi cliente; como se evidencia en los hechos de la demanda, el señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS, fue sujeto de los abusos patronales desplegados por parte del empleador, quien abuso del poder subordinante, incumpliendo sistemáticamente con el pago de prestaciones sociales, adicional al no pago de aportes a seguridad social, y por último la forma de terminación del contrato de trabajo, sin mediar una justa causa calificada, a pesar de ser una trabajador prestante que desarrollo su actividades en la forma acordada por el empleador, ante estas situaciones de desigualdad, el ordenamiento jurídico contempla diversidad de mecanismo judiciales para hacer efectivos los derechos de los trabajadores, debido a su situación manifiesta de subordinación.

De igual manera en la constitución Política encontramos en el artículo 25 que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Esto significa que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, aspecto que no fue ejercido de manera plena a favor de GILBERTO PALACIOS PALACIOS.

En cuanto a la disposición de la actividad asumida por GILBERTO PALACIOS PALACIOS, es evidente que la actividad fue desarrollada de manera personal, de manera permanente y bajo continua subordinación del demandado, cuya finalidad radico principalmente en labores de ASESOR DE VENTAS.

Con relación al contrato de trabajo realidad, hago precisión de las circunstancias que dan el supuesto jurídico para la existencia del contrato de trabajo, de la siguiente manera:

1. Actividad personal del trabajador: Este supuesto, se encuentra sustentado en la labor de trabajadora del servicio domestico que desarrolló mi representada.
2. Continua subordinación o dependencia del trabajador: Esta situación se acredita, con las órdenes impartidas al señor GILBERTO PALACIOS PALACIOS por parte del empleador, donde le ordenaba y proporcionaba los elementos y herramientas de trabajo, impartándose previamente las indicaciones y órdenes del caso.
3. Salario como Retribución del servicio: Para acreditar la remuneración, basta escuchar el interrogatorio del demandado, para determinar que mi representado devengaba un salario mínimo mensual legal vigente.

Con lo anterior se acredita los supuestos facticos consagrados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el mismo sentido el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la presunción, como una forma de entender que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional sobre el contrato realidad emite los siguientes precedentes:

1.- El origen constitucional de la declaratoria de una relación laboral subyace en lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución al enunciar la *“primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”*. En dicho enunciado normativo se prescriben los principios mínimos fundamentales que deben regir el estatuto del trabajo. La Corte Constitucional ha establecido que, a pesar de que este estatuto no haya sido promulgado, estos principios de actuación deben ser interpretados de manera directa de la Carta.

2. En este acápite se realizará un recuento sobre ciertos casos en los cuales la Corte Constitucional ha declarado la existencia real y efectiva de una relación de trabajo, con el fin de contrastar las reglas jurisprudenciales allí enunciadas con los presupuestos fácticos del presente proceso. La Corte Constitucional ha subsumido, en los distintos casos que ha abordado el tema, los requisitos prescritos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990, para desarrollar el enunciado constitucional de la prevalencia de la realidad sobre la forma en materia laboral:

“ Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y c. Un salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.”

Con respecto, al despido sin justa causa, me permito indicar al Despacho, El artículo 62 del código sustantivo del trabajo señala de forma taxativa cuáles son las causas justas para que cualquiera de las partes decida terminar el contrato de trabajo.

Es natural que, si el contrato de trabajo se termina sin que media una justa causa o razón, quien unilateralmente tome la decisión terminar esa relación laboral, debe asumir unas consecuencias que la ley claramente ha señalado.

El artículo 64 del código sustantivo del trabajo sólo se ocupó de fijar la indemnización por Despido Injustificado del Trabajador, aspecto que en la presente demanda debe asumir la parte demandada, quien generó la expectativa de contratar a mi representado por un término indefinido gozando de una apariencia de estabilidad laboral, sin embargo, de manera injustificada termino el contrato.

Ahora bien, con respecto a la sanción moratoria por no pago de la liquidación al momento de la terminación del contrato de trabajo establecida en el artículo 65 del C.S.T., Contempla una indemnización moratoria a favor del trabajador cuando el empleado no le paga su “liquidación” al terminar el contrato de trabajo, pero dicha indemnización, según reiterada jurisprudencia, no opera de pleno derecho.

Significa entonces que sólo en un proceso judicial se puede conseguir el reconocimiento de la sanción moratoria por no pago oportuno de los valores a favor del trabajador determinados en la liquidación del contrato de trabajo, y para ello es preciso demostrar o probar que existió mala fe por parte del empleador, de manera que si el juez considera que esa mora en el pago de la liquidación se debió a que el empleador actuó de mala fe, entonces condena al empleadora pagar dicha sanción.

Al respecto, le asiste mala fe al empleador, debido a que intento ocultar la existencia de una verdadera relación laboral a través de contratos de prestación de servicios, a pesar de que concurren los tres elementos del contrato de trabajo.

En tal caso se debe aplicar el artículo 64 del C.S.T., que indica (.....)En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan: (.....) En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

Respecto a los salarios y a la base de liquidación prestacional es pertinente tener

como sustento normativo, el artículo 27 del Código Sustantivo del Trabajo, que expone: *“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”*.

Respecto a la carga prestacional se debe manifestar que se debe hacer un análisis de los fundamentos jurídicos de cada prestación (valga la redundancia) en tanto la naturaleza y exigibilidad de las mismas viene determinada por la norma de forma separada aunque conexas por ser inherentes ciertas e indiscutibles a un contrato de trabajo.

Respecto al Auxilio de cesantía se debe manifestar que mi poderdante está sujeto a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley 50 de 1990, que reformo entre otros el artículo 249 del C.S.T. de igual manera puede decirse respecto del interés a la cesantía.

ARTICULO 249. C.S.T. REGLA GENERAL. *Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.*

ARTICULO 99. LEY 50 DE 1990 *El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. EL EMPLEADOR QUE INCUMPLA EL PLAZO SEÑALADO DEBERÁ PAGAR UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia No. 24080 de 20 de octubre de 2005, M.P. Dr. Isaura Vargas Díaz

4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

(....)

7a. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta Ley, continuarán regulados por las normas vigentes del régimen tradicional relativo al auxilio de cesantía. (....)

Es del caso aclarar que en el evento en que el empleador incumpla el deber de consignar las cesantías en el término que señala el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (antes del 15 de febrero de cada año), procede el pago de una sanción equivalente a un día de salario por cada día de retardo en hacer la consignación sin que sea este el evento a partir del cual deba empezarse a contar el término de prescripción

al que alude el artículo 488 antes transcrito por las razones que se exponen a continuación:

- Tal como lo ha señalado la jurisprudencia, *"el hecho de que la Ley 50 de 1990 haya autorizado su cancelación anual definitiva durante la vigencia del contrato, no desnaturaliza su unidad, pues se trata de pagos parciales de una misma prestación"*, es decir, la cesantía es una prestación única, a la que se tiene derecho a partir de la finalización del vínculo laboral.
- Tal como lo señala la Ley 50 de 1990 en el numeral 4 del artículo 99, cuando se termina la relación laboral y existen saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador debe pagarlos directamente con los intereses legales respectivos.
- Así las cosas, el término de prescripción para iniciar las acciones tendientes a obtener el cobro de estos saldos o de aquellos valores que se causen por concepto de cesantías que no se entreguen al Fondo respectivo, se contará a partir de la fecha en que se causó la obligación, es decir desde la fecha de terminación de la relación laboral¹.

Respecto a la prima de servicios se debe decir que encuentra su consagración jurídica en los artículos 306 a 308 del C.S.T., que para su respectiva liquidación (al igual que el de la cesantía) debe tenerse en cuenta todos los factores salariales, esto, es, las bonificaciones que tengan el carácter habitual y permanente, el subsidio de transporte – que no es salario pero debe tenerse para los presentes efectos como tal- las horas extras, todo ello sumado al salario básico que para el caso concreto, en concordancia con el artículo 53 constitucional que manifiesta que todo trabajador deberá recibir un salario mínimo vital y móvil.

Respecto a las vacaciones es pertinente afirmar que todo trabajador tiene el derecho a la terminación del contrato de trabajo a que se le compense en dinero las vacaciones que dejaron de disfrutarse en el transcurso de la relación laboral, es decir, esta prestación se hace exigible con la terminación del contrato de trabajo, en tal caso, las vacaciones se deben pagar junto con el salario, prestaciones y demás conceptos adeudados al trabajador al momento de terminar el contrato de trabajo, así lo establece el Código Sustantivo del trabajo en su artículo 186.

*"El derecho a descansar en tratándose de las vacaciones es de carácter principal, y el de compensarlas en dinero tiene un carácter excepcional, porque sólo se otorga la remuneración económica cuando aquél ya no puede ejercitarse o disfrutarse; siguen siendo derechos de igual naturaleza porque nacen del mismo prepuesto de hecho, consiste en el transcurso de determinado tiempo de trabajo que haga exigible reponer el deterioro sufrido por el trabajador ante jornadas considerables de prestación de servicios. Decir entonces que las vacaciones compensadas surgen día a día, sin someterse eventualmente a un período mínimo de tiempo, implica desconocer que dicha acreencia debe su origen a la exigencia de permitirle al trabajador recuperar las energías gastadas por la actividad desarrollada a través del descanso, para suponer que se trata de una prestación que emana de la simple vigencia del contrato de trabajo."*²

¹ Concepto No. 2004009164-2. septiembre 8 de 2004, superintendencia financiera- posición respaldada por la jurisprudencia de la corte suprema de justicia en la sentencia Rad 34393 de 2010.

² Honorable Corte Constitucional Sentencia C-035/05.

Téngase como fundamento de derecho además el convenio OIT No. 132, que establece y regula el derecho a las vacaciones remuneradas, esto es, si no existe la remuneración en el descanso no puede entenderse que el derecho se ha satisfecho.

Respecto de la indemnización por falta de liquidación y pago prestacional, todo empleador que no liquide y pague las acreencias laborales a la terminación del contrato de trabajo, o en su defecto a más tardar en el siguiente corte de nómina debe pagar a su trabajador una indemnización correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el respectivo pago de la carga prestacional y salarial; sanción esta que se hace exigible por obvias razones cuando cesan los efectos del contrato de trabajo y que genera una diferencia que le hace incompatible-en el tiempo más no respecto de su exigibilidad- con la establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, pues esta última se causa durante la vigencia del contrato de trabajo y hasta que este dure, esto se encuentra taxativamente plasmado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo “ Indemnización por Falta de Pago”.

Respecto a las obligaciones causadas con relación a las cotizaciones que dejaron de efectuarse al sistema de seguridad social integral es necesario indicar que estos son derechos irrenunciables para el trabajador. Debe tenerse como normatividad aplicable la ley 100 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes.

*“El sistema ha de propender a la efectiva prestación de protección de la seguridad social, no sólo cuando se cumplen todas las obligaciones, sino también cuando no se sufraguen las cotizaciones causadas por hechos imputables al empleador o a la administradora. La garantía del pago de las prestaciones periódicas que establece el sistema de seguridad social integral en pensiones no recae sobre los empleadores, sino sobre las entidades privadas o públicas. No sería sensato equiparar la responsabilidad jurídica del empleador que tiene a sus trabajadores afiliados, pero se encuentra en mora en el pago de algunas cotizaciones, con el patrono que no afilia, pues es evidente que en este segundo evento toda la responsabilidad en el pago de las prestaciones de seguridad social recae sobre él (...).”*³

En tal caso es pertinente afirmar que corresponde al empleador afiliar a sus trabajadores al menos a los sub sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales mientras duren bajo sus servicios, y en todo caso el empleador es responsable por asumir tales contingencias pues es a este a quien corresponde las respectivas deducciones y cotizaciones al sistema.

Con la actuación del empleador se infringieron las siguientes disposiciones:

- 1.- Constitucionales: Artículos 1,2,4,6,13,23,25,53,122,123,125,150, 189 y 209.
- 2.- Legales: Artículos 99, 102 y 104 de la ley 50 de 1990, aplicados por concordancia con la ley 344 de 1996 y en los artículos 12 y 16 concordante con el Decreto Ley 3135 de 1968 artículo 8,9,10 y 11 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978 artículo 8 al 26 y 28 al 31) adicionado por el artículo 1 del decreto 3148 de 1968; el artículo 1 de la ley 995 de 2005; Decreto 451 de 1984; Decreto 404 de 2006; artículo 14 del Decreto 600 de 2007; artículo 14 del decreto 1374 de 2010; artículo 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989 reglamentario de

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Sentencia del 14 de junio de 2011. Expediente 41023.

la Ley 70 de 1988; artículo 58 y subsiguientes del Decreto 1374 de 2010; artículo 11 del Decreto 0853 de 2012; artículo 11 del Decreto 627 de 2007; Decreto 667 de 2008; Decreto 732 de 2009; Decreto 1397 de 2010; Decreto 1048 de 2011; Decreto 840 de 2012; Ley 100 de 1993; artículo 2 de la Ley 244 de 1995 a 235, 249 a 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 40, 46 y 61 del Decreto 2400 de 1968; Decreto 1950 de 1973 con sus respectivas modificaciones;

6.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento que debe darse al presente proceso es el correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia según lo contenido en el código procesal del trabajo en su artículo 74 y s.s., y la ley 1149 de 2007, así como lo aplicable al respecto y contenido en la ley 712 de 2001. Es usted competente para conocer del presente asunto por la naturaleza de la controversia en los términos del numeral 1 del artículo 2 del código procesal del trabajo, así como de la cuantía la cual estimo en cuarenta y cinco millones doscientos dos mil cuarenta y un pesos m/l (**\$45.202.041.00**), además, por el lugar de prestación del servicio que fue en la ciudad de Sogamoso.

7.- ESTIMACION RAZONADA DE CUANTÍA:

Estimo la cuantía para el presente proceso, en la suma de cuarenta y cinco millones doscientos dos mil cuarenta y un pesos m/l (**\$45.202.041.00**), que corresponden a los Salarios, indemnizaciones y demás que se solicitan sean pagadas, o la sumas que resulten probadas en el presente proceso.

De la siguiente manera:

TOTALES	
TOTAL LIQUIDACIÓN CESANTIAS PERIODO TRABAJADO	\$1.880.000
TOTAL INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$345.600
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	\$1,880.000.
TOTAL VACACIONES PERÍODO TRABAJADO:	\$1.440.000.
INDEMANIZACIÓN POR MORA PAGO FONDO DE CESANTIAS	\$35.160.000
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR	\$2.443.441.
SANCION MORA PAGO DE LIQUIDACIÓN	\$22.080.000.
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$1.725.000
TOTAL ACREENCIAS LABORALES:	\$45.202.041

8.- ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, poder a mi favor. Certificado de Existencia y representación legal del demandado.

9.- NOTIFICACIONES

1.1.- PARTE DEMANDANTE:

GILBERTO PALACIOS PALACIOS, recibirá notificaciones en la calle 19 No 10 A – 77 de Sogamoso, con dirección de correo electrónico para notificaciones editorialemmanuel8@gmail.com

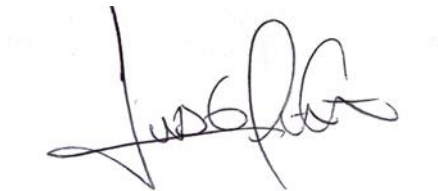
1.2.- PARTE DEMANDADA:

El demandado ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO, en la carrera 8 No 12 B - 83 Of. 809 Ed. Mohana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: moralesagiovanny@gmail.com

1.3. APODERADO PARTE DEMANDANTE:

En el domicilio profesional calle 13 No 11 – 74 oficina 311 de la ciudad de Sogamoso, teléfono de contacto 3157225444. Con dirección de correo electrónico luisgerp45@hotmail.es

Respetuosamente,



LUIS GERMAN PEÑA GARCIA.
C.C. 74.083.324 de Sogamoso
T.P. 300294 del C.S. de la J

**radicacion demanda traslado ANDRES GIOVANNY MORALES - DEMANDANTE:
GILBERTO PALACIOS PALACIOS**

Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Vie 18/11/2022 12:28 PM

Para: moralesagiovanny@gmail.com <moralesagiovanny@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Pruebas GILBERTO PALACIOS PALACIOS.pdf; HISTORIA LABORAL COLPENSIONES.PDF; demanda ordinaria GILBERTO PALACIOS vs EDITORIAL.pdf;

Señor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: GILBERTO PALACIOS PALACIOS.
Demandado: ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO.
Asunto: Escrito de Demanda.

Cordial Saludo remito traslado demanda y anexos en los términos de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.
Abogado.
Tel 3157225444.

Ordinario Laboral 1ra Instancia 2022 00543 00 - subsana demanda

Luis Peña Garcia

Vie 27/01/2023 8:28 AM

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GILBERTO PALACIO <editorialemmanuel8@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Subsana demanda ordinaria GILBERTO PALACIOS vs EDITORIAL.pdf; historia laboral COLFONDOS AFP.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 2022 – 00543 00.

Demandante: GILBERTO PALACIOS PALACIOS.

Demandado: ANDRES GIOVANNY MORALES GUERRERO.

Asunto: Subsana Demanda.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito radicar subsanación de la demanda; para los efectos correspondientes, me permito remitir traslado de la subsanación de la demanda al demandado segun disposición de la Ley 2213 de 2022.

Agradezco su amabilidad,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

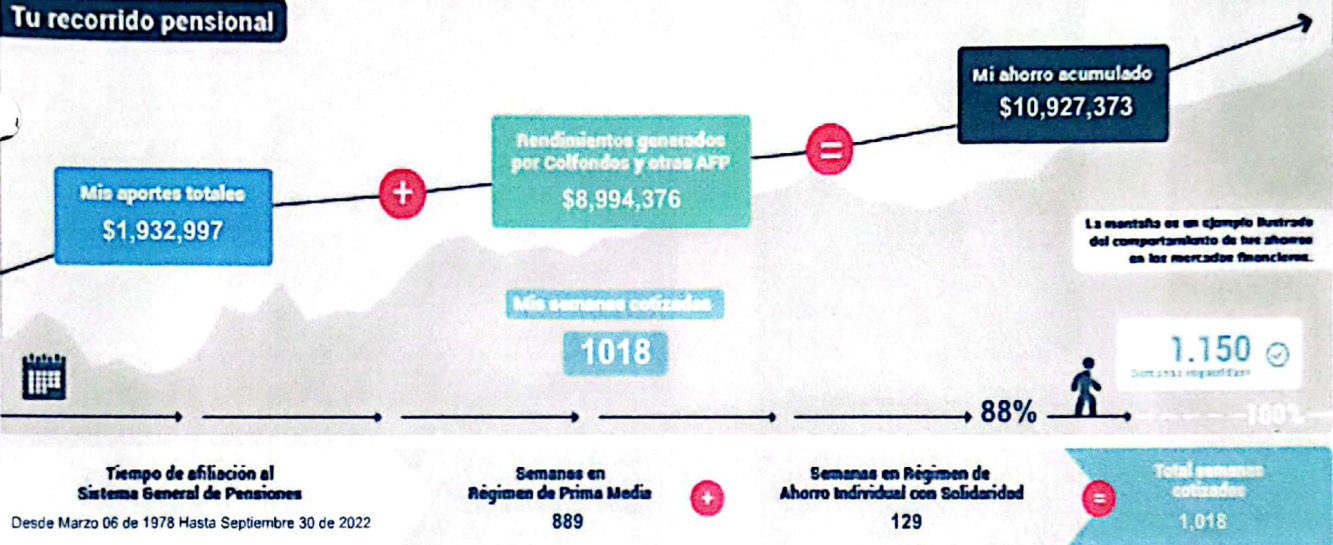
Nombres y apellidos: Palacios Palacios Gilberto
Fecha de afiliación a Colfondos: Octubre 1 de 1995
Dirección de remisión del extracto: EDITORIALEMANUEL8@GMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes: Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto: Desde Julio 01 de 2022
Hasta: Septiembre 30 de 2022
Número del extracto: 51414-00000
Fecha de expedición: Octubre 11 de 2022
Tipo de Documento: C.C
Número de documento: 4.276.005

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tu recorrido pensional



• En Colfondos tienes dos opciones para pensionarte: cuando acumules el capital suficiente para tu pensión o si has cotizado 1.150 semanas y tienes 62 años (hombres) o 57 años (mujeres). En caso de que alcances la edad y no hayas acumulado el capital, te entregaremos el saldo de tu Cuenta Individual de Ahorro Pensional, es decir, tus aportes más los rendimientos que hemos generado para ti.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co



Si tus saldos están en cero, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones. Lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



DOCUMENTO DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Palacios Palacios Gilberto
Cédula: 4.276.005

Nos
importas
tú

Colfondos
del grupo HABITAT



RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

889
Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

0
Semanas

Colfondos

C

129
Semanas

Total semanas
cotizadas

A + B + C

= 1,018

Semanas



Bono pensional

Valor

D

313,899,403

Estado del bono

Bono en liquidación
provisional

Fecha de redención estimada del bono:

Febrero 14 de 2022

Lo invitamos a revisar
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta
Individual a la fecha
de generación

E

\$10,927,373

Capital total
acumulado

D + E

\$324,826,776

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información
comunicate con nuestra
Línea de Contact Center

Bogotá	(601) 748 4888	Bucaramanga:	(607) 698 5888	Cartagena:	(605) 694 9888
Barranquilla:	(605) 386 9888	Cali:	(602) 489 9888	Medellín:	(604) 604 2888
Resto del país:		01 8000 5 10000			

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co

opción Contáctanos



/Colfondos.SA

@ColfondosOnline

Colfondos Canal Oficial

Colfondos S.A.

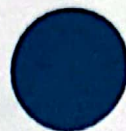
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
0.54% EA	-2.12 %	0.49% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

100% Conservador



0% Moderado

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

Aportes
17.88%
\$1,932,997



Rendimientos
82.31%
\$8,994,376

Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Junio 2022	30	APORTE OBLIGATORIO SOL CREATIVAS 901151789	\$ 1,000,000	\$160,000	\$7,300 0.73%	\$22,700 2.27%	\$15,000 1.50%	\$0 0.00%	\$115,000
Julio 2022	30	APORTE OBLIGATORIO SOL CREATIVAS 901151789	\$ 1,000,000	\$161,000	\$7,290 0.72%	\$22,710 2.27%	\$15,100 1.50%	\$0 0.00%	\$115,900
Agosto 2022	30	APORTE OBLIGATORIO SOL CREATIVAS 901151789	\$ 1,000,000	\$160,900	\$7,250 0.72%	\$22,750 2.27%	\$15,100 1.50%	\$0 0.00%	\$115,800

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre \$346,700

Mis rendimientos del trimestre \$ -132,131

Mis aportes voluntarios netos del trimestre \$0

Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre \$0

Retención contingente acumulada \$0

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual \$1,932,997

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual \$8,994,376

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional

Valor de mi Bono Pensional *

Bono en liquidación provisional

\$ 313,899,403

*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral; (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o; (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1.5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150 semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% en el caso de Colfondos es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Julio	2,27%	0,73%
Agosto	2,28%	0,73%
Septiembre	2,27%	0,73%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional. "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía
4.276.005

Carpeta 000250905 Página de

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha 2022/10/11

Nombres y Apellidos Palacios Palacios Gilberto

Dirección EDITORIALEMANUEL8@GMAIL.COM

Ciudad - Depto -

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1960	02	14			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000

II- Historia Laboral

2	Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la información	III. Correcciones						
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		4. No he trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
	Ministerio De Defensa Nacional	8999990031	0	1978	03	06	1979	10	30								
	Distraco Ltda	1006106249	11909258	1980	01	28	1980	04	01								
	Fca De Muebles Artecto S A	1002600076	11909258	1980	02	07	1980	12	31								
	Fca De Muebles Artecto S A	1002600076	11909258	1981	01	01	1981	10	04								
	Caja De Compensacion Famili	1006200323	11909258	1981	12	01	1982	01	31								
	Caja De Compensacion Famili	1006200323	11909258	1982	02	01	1982	08	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1982	09	30	1982	10	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1982	11	01	1982	11	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1982	12	01	1982	12	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	01	01	1983	06	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	07	01	1983	07	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	08	01	1983	08	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	09	01	1983	09	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	10	01	1983	10	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	11	01	1983	11	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1983	12	01	1983	12	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	01	01	1984	01	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	02	01	1984	02	29								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	03	01	1984	03	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	04	01	1984	04	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	05	01	1984	05	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	06	01	1984	06	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	07	01	1984	07	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	08	01	1984	08	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	09	01	1984	09	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	10	01	1984	10	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	11	01	1984	11	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1984	12	01	1984	12	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	01	01	1985	01	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	02	01	1985	02	28								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	03	01	1985	03	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	04	01	1985	04	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	05	01	1985	05	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	06	01	1985	06	30								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	07	01	1985	07	31								
	Cafam	1006200323	4276005	1985	08	01	1985	08	31								

☒ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cedula de Ciudadania	
4.276.005	
Capeta	Página de
000250905	

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2022/10/11
Nombres y Apellidos	Palacios Palacios Gilberto
Dirección	EDITORIALEMANUEL8@GMAIL.COM
Ciudad - Depto	

1. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento	1960		02		14		1		Corrección		Fecha de Nacimiento									
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 804 28888 en Medellín, gracias en el resto del país al 01 800 05 1000

II- Historia Laboral

Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la información	III. Correcciones																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		4. No he trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Cafam		1006200323	4276005	1985	09	01	1985	09	30																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

☒ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☒ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
4.276.005		
Carpeta	Página	de
000250905		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha: 2022/10/11
Nombres y Apellidos: Palacios Palacios Gilberto
Dirección: EDITORIALEMANUEL8@GMAIL.COM
Ciudad - Depto: -

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1960	02	14			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000					

II- Historia Laboral

2	Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la información	III. Correcciones						
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		4. No he trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
												Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Cafam		1006200323	4276005	1992	02	01	1992	02	29								
Cafam		1006200323	4276005	1992	03	01	1992	03	31								
Cafam		1006200323	4276005	1992	04	01	1992	04	30								
Cafam		1006200323	4276005	1992	05	01	1992	05	31								
Cafam		1006200323	4276005	1992	06	01	1992	06	30								
Cafam		1006200323	4276005	1992	07	01	1992	07	31								
Cafam		1006200323	4276005	1992	08	01	1992	09	30								
Cafam		1006200323	4276005	1992	10	01	1992	10	31								
Cafam		1006200323	4276005	1992	11	01	1992	11	30								
Cafam		1006200323	4276005	1992	12	01	1992	12	31								
Cafam		1006200323	4276005	1993	01	01	1993	01	31								
Cafam		1006200323	4276005	1993	02	01	1993	02	28								
Cafam		1006200323	4276005	1993	03	01	1993	03	31								
Cafam		1006200323	4276005	1993	04	01	1993	04	30								
Cafam		1006200323	4276005	1993	05	01	1993	05	31								
Cafam		1006200323	4276005	1993	06	01	1993	06	30								
Cafam		1006200323	4276005	1993	07	01	1993	08	31								
Cafam		1006200323	4276005	1993	09	01	1993	09	30								
Cafam		1006200323	4276005	1993	10	01	1993	10	31								
Cafam		1006200323	4276005	1993	11	01	1993	11	30								
Cafam		1006200323	4276005	1993	12	01	1993	12	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	01	01	1994	01	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	02	01	1994	02	28								
Cafam		1006200323	4276005	1994	03	01	1994	03	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	04	01	1994	04	30								
Cafam		1006200323	4276005	1994	05	01	1994	05	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	06	01	1994	06	30								
Cafam		1006200323	4276005	1994	07	01	1994	07	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	08	01	1994	08	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	09	01	1994	09	30								
Cafam		1006200323	4276005	1994	10	01	1994	10	31								
Cafam		1006200323	4276005	1994	11	01	1994	11	30								
Cafam		1006200323	4276005	1994	12	01	1994	12	31								
Caja De Compensacion Familiar Cafam		8600135703	0	1995	01	01	1995	01	31								
Caja De Compensacion Familiar Cafam		8600135703	0	1995	02	01	1995	02	28								
Caja De Compensacion Familiar Cafam		8600135703	0	1995	03	01	1995	03	31								

ISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Palacios Palacios Gilberto
No. de Identificación: 4.276.005

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,018

2022/07/01 - 2022/09/30
2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199510	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	330,896	29,781
Colfondos Pensiones y Cesantias	199511	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	567,042	50,740
Colfondos Pensiones y Cesantias	199512	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	361,078	32,496
Colfondos Pensiones y Cesantias	199601	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	712,476	70,923
Colfondos Pensiones y Cesantias	199602	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	306,368	30,644
Colfondos Pensiones y Cesantias	199603	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	399,161	39,915
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	355,800	35,220
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	355,800	360
Colfondos Pensiones y Cesantias	199605	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	348,725	34,672
Colfondos Pensiones y Cesantias	199606	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	448,425	44,942
Colfondos Pensiones y Cesantias	199607	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	52,112	5,211
Colfondos Pensiones y Cesantias	199607	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	99,325	9,932
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	800242106	Sodimac Colombia S A	219,334	21,934
Colfondos Pensiones y Cesantias	199711	800242106	Sodimac Colombia S A	228,073	22,807
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	860069284	Agrocampo S A S	268,000	26,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	901151789	Sol Creativas	909,000	104,583
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	901151789	Sol Creativas	909,000	104,583
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	901151789	Sol Creativas	909,000	104,583
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	901151789	Sol Creativas	909,000	104,583

Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía

4.276.005

Carpeta 000250905

Página de

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha 2022/10/11

Nombres y Apellidos Palacios Palacios Gilberto

Dirección EDITORIALEMANUEL8@GMAIL.COM

Ciudad - Depto

II- Historia Laboral

Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Copia de la información	III. Correcciones								
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		4. No ha trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final				
Caja De Compensacion Familiar Catam	8600135703		1995	04	01	1995	04	30										
Caja De Compensacion Familiar Catam	8600135703		1995	05	01	1995	05	31										
Caja De Compensacion Familiar Catam	8600135703		1995	06	01	1995	06	30										
Caja De Compensacion Familiar Catam	8600135703		1995	07	01	1995	07	31										
Caja De Compensacion Familiar Catam	8600135703		1995	08	01	1995	08	31										
Caja De Compensacion Familiar Catam	8600135703		1995	09	01	1995	09	30										

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior

6. Salario Mensual a 1992/06/30

234,032

Corrección Salario Mensual

Corrección de Fecha Salario Mensual

Año Mes Día

Total Semanas Cotizadas

890

7. Fecha Traslado Régimen

1995 10 01

Corrección de Fecha Traslado Régimen

Año Mes Día

V. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9. Empleador no aportante al ISS	Nit	Nombre de la Caja o Fondo		Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
4.276.005		
Carpeta	Página	de
000250905		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2022/10/11
Nombres y Apellidos	Palacios Palacios Gilberto
Dirección	EDITORIALEMANUEL8@GMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1960	02	14			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000					

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro

- Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
- Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
- No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL

- No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
- No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
- No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
- En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
- En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
- No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional ☐ \$ 19,146,992 Dirección _____
Valor a fecha de traslado de régimen _____
Firma _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular _____

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma _____
C.C. _____

12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección

Firma _____
C.C. _____

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.

* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.